

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.958, promovido por don Francisco Rodríguez Núñez y otros, contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.958, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco Rodríguez Núñez y otros, contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 2 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que previa estimación del motivo de inadmisión aducido por el Abogado del Estado en cuanto se refiere a don Juan Bautista Pino Baca desestimamos tanto el motivo, también de inadmisión basado en el apartado g) del artículo ochenta y dos de la Ley jurisdiccional, como en cuanto al fondo, el presente recurso interpuesto por los Ayudantes industriales que se enumeran en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acuerdo de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Industria de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.953, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.953, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y acuerdo del mismo Organismo de la Administración de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se denegó la reposición contra el acto anterior debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho en cuanto autorizaron al número trescientos noventa y nueve mil doscientos diez la inscripción de la marca «Coulmaldin» en el Registro de la Propiedad Industrial a favor de «Endo Laboratorios Inc.». Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.752, interpuesto por doña María Rosa Corella Monedero, contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.752, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Rosa Corella Monedero contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 28 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña María Rosa Corella Monedero contra resolución de la Junta de Energía Nuclear de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete y denegando a la recurrente el ascenso a la categoría superior y contra la desestimación tácita del recurso de alzada promovido ante el Ministerio de Industria; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.033, promovido por don Joaquín Crespo Nogueira, contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.033, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Joaquín Crespo Nogueira contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 24 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial imposición de costas y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Crespo Nogueira contra la resolución emanada de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Industria el quince de abril de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que el demandante tiene derecho al complemento personal y transitorio previsto en la disposición transitoria primera número dos de la Ley de treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, y en la cantidad suficiente para respetar la diferencia que exista entre la suma del sueldo, trienios y pagas extraordinarias que viene percibiendo a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y la que cobraba anteriormente durante los meses de julio, agosto y septiembre del propio año y que estaba integrada por el sueldo, pagas extraordinarias, remuneraciones por antigüedad, tasas y demás gratificaciones complementarias del sueldo que no incidían en el concepto o guardaban analogía con los complementos familiar, de destino y dedicación especial; ni con las otras remuneraciones previstas en el artículo ciento uno de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado número trescientos quince mil novecientos sesenta y cuatro de siete de febrero; cuantía la de dicho complemento que se fijará en el período de ejecución de sentencia y, asimismo, declaramos no ajustada a derecho y nula la reso-

lución recurrida en cuanto sea preciso para la realidad y eficacia de lo ahora resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1969

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.162, promovido por don Valeriano González Martín y otro, contra resolución de este Ministerio de 2 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.162, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Valeriano González Martín y otro, contra resolución de este Ministerio de 2 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1969 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad en primer término aducido por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Arsenio Marcos Marcos y don Valeriano González Martín contra las Ordenes del Ministerio de Industria de dos de enero de mil novecientos sesenta y siete, que confirma la de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco sobre expropiación y ocupación urgente de terrenos en el Polo de desarrollo de Valladolid, sin que proceda hacer pronunciamiento sobre la petición subsidiariamente formulada por ser ajena al presente recurso y no haberse producido previamente ante la Administración, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.090, promovido por «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.090, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1966, se ha dictado con fecha 17 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto a nombre de «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que había concedido la marca (doscientos noventa y cuatro mil trescientos diez, «Champán Lanson»), y contra el acto presunto de dicho Registro desestimatorio del recurso de reposición deducido e impugnación de aquél, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto las citadas resoluciones recurridas, así como el registro que las mismas concedieron; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1969

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.536, promovido por don Luis Carulla Canals, contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.536, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Carulla Canals, contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1966, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Luis Carulla Canals, contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que rechazó reposición ejercitada, por extemporánea, instada respecto de anterior acuerdo de esa Centro de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro; debemos declarar y declaramos válida y subsistente la misma como conforme a derecho, así como el acto administrativo que contiene; absolviendo en su virtud a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos del suplico de la demanda; sin que sea de hacer especial imposición de costas del presente recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 871, promovido por «Laboratorios Capitol, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 871, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Capitol, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 13 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Capitol, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial publicado en su «Boletín Oficial» de primero de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, por lo que se concedió a «Laboratorio de Aplicaciones Farmacodinámicas, Sociedad Anónima», el registro de la marca denominada «Supomidrina» para distinguir productos de la clase cuarenta del Nomenclator, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición entablado por la Sociedad actora en treinta de marzo de igual año, cuyos acuerdos, por estar dictados en armonía con el ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-